

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 055 -2017-ANA/AAA XII.UV**Cusco, **23 ENE 2017.****VISTO:**

El expediente administrativo N° 982-2016, con CUT: 25225-2016, tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua XII UV, presentado por Santos Curasi Taco, en representación de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS de la Comunidad Campesina de Ccatacamara, ubicado en el distrito de Ccatcca, provincia de Quispichanchis y departamento del Cusco, solicitando acreditación de la disponibilidad hídrica.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en el país a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los recursos hídricos, en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

**Que**, el artículo 191° de la Ley N° 27444, establece que los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declara el abandono del procedimiento.

**Que**, mediante escrito del visto, el señor Santos Curasi Taco, en representación de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS de la Comunidad Campesina de Ccatacamara, solicitando acreditación de la disponibilidad hídrica.;

**Que**, mediante Oficio N° 857-2016-ANA-AAA.UV-ALA.CZ, de fecha 02 de agosto del año 2016, la misma que fue válidamente notificado en fecha 17 de agosto de 2016, la misma que obra a fojas 67, mediante el cual se le requiere al administrado a fin de que cumpla con subsanar las observaciones contenidas en dicha notificación, adjuntando la observación y otorgándole un plazo de cinco hábiles y pese al tiempo transcurrido el administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones requeridas, debiendo declararse el abandono del expediente administrativo;

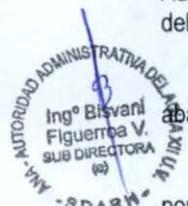
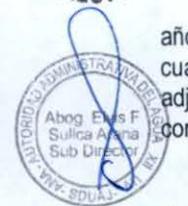
**Que**, mediante Informe Técnico N° 006-2017-ANA-AAA-XII-UV/SubDARH/EASS/rma., de fecha 05 de enero de 2017, suscrito por el Especialista en Aguas Superficiales y Subterráneas de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua XII UV (Folio 71), concluye: procede el abandono del procedimiento administrativo del expediente;

**Que**, al haber transcurrido más de treinta días, corresponde a esta autoridad declarar el abandono del presente procedimiento acreditación de disponibilidad hídrica con fines poblacionales.

**Que**, respecto a la figura jurídica del abandono, se debe precisar que, es una forma de poner fin al procedimiento administrativo, que se produce cuando este se ha paralizado por causas imputables al administrado, quien pese a tener conocimiento de las razones de su paralización del procedimiento, no realiza ningún acto para remover el obstáculo dentro del plazo de la Ley del Procedimiento Administrativo General. En este sentido, el abandono como forma de terminación del procedimiento administrativo, se convierte en un mecanismo que evita su permanencia indefinida en el tiempo, por inactividad del administrado, quien en todo momento debe mostrar interés en obtener un pronunciamiento sobre el fondo de su petición;

**Que**, en el presente caso, el plazo para que prospere la figura jurídica del abandono, se ha cumplido en demasía, conforme lo establece el artículo 191° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte cuando el administrado incumpla algún trámite que hubiere sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte declara el abandono del procedimiento. Es decir, es suficiente que transcurra treinta días, bajo la inercia del administrado para que opere el abandono, resulta innecesario su dilatación temporal;

**Que**, con vistos de la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Autoridad, mediante Informe Legal N° 16-2017-ANA-AAA.XII.UV-UAJ/EFSA, y la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y conformidad con lo establecido por el artículo 38° Lit. c) del D.S. N° 06-2010 AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba – Vilcanota:





**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- DECLARAR** el abandono del Procedimiento Administrativo recaído en el expediente N° 982-2016, con CUT: 25225-2016, tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua XII UV, presentado por Santos Curasi Taco, en representación de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS de la Comunidad Campesina de Ccatacamara, en conformidad al artículo 191° de la Ley N° 27444, esto es, al no cumplir el administrado, con levantar las observaciones contenidas en el Oficio N° 857-2016-ANA-AAA.UV-ALA.CZ.

**ARTÍCULO 2º.-** Estando a lo expuesto en el artículo precedente, **CONCLUYASE** y **ARCHIVASE** en forma definitiva, el presente procedimiento administrativo ingresado con CUT: 25225-2016

**ARTICULO 3º.- ENCARGAR** a la Administración Local de Agua Cusco, la notificación de la presente resolución al administrado en su domicilio legal.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

C.c.  
Archivo  
MPBCH/efsa.

